



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0211-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Banco Nacional de Desarrollo Social, Sociedad Nacional de Ahorro y Crédito, institución de banca de desarrollo, que tendrá por objeto el financiamiento del desarrollo social del país, promover el ahorro, la inversión, el crédito y la inclusión financiera entre los sectores sociales de menores ingresos, los grupos vulnerables, los obreros y trabajadores; y a la población no atendida por la banca comercial; canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento de la economía social, cooperativa, micro y pequeña empresa y en general a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; así como fungir de intermediario entre el gobierno federal y sus dependencias y los beneficiarios de programas sociales y en general, al desarrollo económico y social nacional y regional del país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de Iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 28 párrafo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Decimocuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</p> <p>Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario <i>administrará los</i> recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo y se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Primero. Decreto por la que se reforma el artículo 16, numeral III, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario destinará el 20 por ciento de los recursos remanentes al Banco Nacional de Desarrollo Social y administrará el resto de los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y</p>



Artículo Segundo. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Social

No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

Transitorios

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La secretaria de Hacienda y Crédito Público asignara y entregará recursos financieros para la apertura de operaciones del Banco Nacional de Desarrollo.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.